

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Oaxaca, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a las y el CC. **Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa y Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** como Consejeras y Consejero Electorales para integrar el órgano superior de dirección.

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y el Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Yucatán.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

- IV. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.

- V. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial

permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

- VI. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia de los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 ACUMULADOS, para resolver la impugnación contra la Resolución INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VII. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia correspondiente a los expedientes SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, para resolver la impugnación contra en contra del Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los

Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 acumulados.

- X. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017 y acumulados.

## **DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE OAXACA 2017**

### **A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 7 de marzo de 2017 el Consejo General aprobó el INE/CG56/2017 por el que emitió la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Oaxaca.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el punto Segundo del referido Acuerdo se publicaron en dos periódicos de circulación local y dos periódicos de circulación nacional.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Oaxaca.

## **B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Oaxaca, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas del Instituto para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez debidamente requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Oaxaca:

<b>ENTIDAD</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>TOTAL</b>
Oaxaca	35	57	92

### C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Oaxaca, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/001/2017 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó que el número de aspirantes que cumplieron los requisitos y accedieron a la etapa de examen en el estado de Oaxaca.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Oaxaca	92	86	6

En el caso de los **6** aspirantes que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	17-20-0022	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 07 de mayo de 1988..
2	17-20-0024	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia simple de constancia de estudios realizados de agosto de 2011 a junio de 2015.
3	17-20-0026	f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	El aspirante manifestó que labora como Subdirector de Fortalecimiento y Enlace Municipal en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla desde el año 2013 a la fecha, así mismo, la Dirección del Registro Federal de Electores informó que se encuentran dos trámites a nombre del aspirante, el primero realizado en 2008 y el segundo en 2014, ambos con domicilio en Puebla de Zaragoza, por lo que no obstante haber exhibido constancia de residencia del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, se concluye que el aspirante no acredita tener una residencia efectiva de por lo menos 5 años en la entidad federativa de

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
			Oaxaca. Por otra parte, es de subrayar que la cédula no. 2456386 que el aspirante exhibe en copia certificada corresponde a otra persona de nombre Carolina Torres Meza, ello derivado de la búsqueda realizada en el registro nacional de profesiones, por lo que no acredita poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura
4	17-20-0028	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	Conforme al Acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca CG-IEEPCO-SNI-144/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, el aspirante fue registrado como candidato y ocupó el cargo de Regidor de obras en el municipio de San Miguel Chichahua.
5	17-20-0088	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia cartificada de cédula profesional de fecha 16 de enero de 2015 y en el formato del curriculum, el aspirante señala que su título es del 18 de marzo de 2014.
6	17-20-0090	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 11 de septiembre de 1992.

Ahora bien, respecto de las ciudadanas que se proponen para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca debe apuntarse que las y el CC. **Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa y Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos

cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

- Aparecieron inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Oaxaca o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Curriculum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

## D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 8 de abril de 2017 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De los 86 aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Oaxaca, fue de como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Instituto Tecnológico de Oaxaca	28	47	75
Instituto Politécnico Nacional, Escuela Superior de Cómputo (ESCOM)	2	3	5
<b>TOTAL</b>	30	50	80

El 24 de abril de 2017, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Oaxaca, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto; en el caso del estado de Oaxaca, se dio un doble en el caso de los hombres, por lo que accedieron a la siguiente etapa, 14 de ellos.

Cabe mencionar que en el marco de los trabajos inherentes al proceso para la selección y designación de la Convocatoria del estado de Oaxaca, el 24 de abril de 2017 se publicaron en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del examen de conocimientos que fueron proporcionados por el CENEVAL referente a los 12 mejores resultados (mujeres y hombres) para el caso del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron los días 25 y 26 de abril de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Sin embargo, es importante señalar para el estado de Oaxaca, **se presentó una solicitud de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron entre los 12 primeros lugares de cada género.

Ahora bien, respecto de las ciudadanas y el ciudadano que se proponen en el presente Dictamen, obtuvieron las siguientes calificaciones producto del examen de conocimientos que les fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	82.35
CARMELITA SIBAJA OCHOA	84.71
WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	95.29

## E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 13 de mayo de 2017.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes del estado de Oaxaca, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 13 de mayo de 2017, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las y los aspirantes que se ubicaron en los primeros 12 lugares en cada género. La sede de aplicación del ensayo presencial fue en el Instituto Tecnológico de Oaxaca.

El 9 de junio de 2017, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 14 aspirantes, 7 mujeres y 7 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), el 9 de junio del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

El mismo 9 de junio de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron dos días hábiles (12 y 13 de junio de 2017) para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Oaxaca o ante la Unidad Técnica de Vinculación la revisión de su ensayo.

Es el caso que, las diligencias de las solicitudes de revisión que hicieron llegar los aspirantes del estado de Guerrero en tiempo y forma, que se realizaron del 14 al 19 de junio del 2017. Sobre el particular, es importante mencionar que se ratificaron con la calificación de “no idóneo”, y por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Oaxaca	3	0	3

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR
	1	2	3
NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	70.5	90	91.5
CARMELITA SIBAJA OCHOA	90.5	77.5	92.5
WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	73.5	81.5	88.5

## F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/002/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez que quedaron conformados los grupos de Consejeros Electorales, el 24 de mayo de 2017, este Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizarían para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, el 16 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Oaxaca que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Oaxaca obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	2	100	98	90	98	<b>96.5</b>
CARMELITA SIBAJA OCHOA**	1		80	83	93	<b>85.33</b>
WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	2	73.5	94.5	100	81.5	<b>87.38</b>

\*\* La entrevista se realizó con la asistencia de 3 Consejeros Electorales.

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

## **OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO**

Del 9 al 12 de junio de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **5** observaciones de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática a las y los aspirantes del estado de Oaxaca, conforme al siguiente cuadro:

<b>OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>PRD</b>	<b>TOTAL</b>
OAXACA	5	5

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes del estado de Oaxaca; lo cual **una** de ellas corresponde a un aspirante propuesto en el presente Dictamen.

En resumen, respecto a las aspirantes propuestas para integrar el Organismo Público Local del estado de Oaxaca, se recibieron las siguientes observaciones, mismas que serán consideradas en el análisis individual que se haga respecto a cada aspirante en el presente Dictamen:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez	PRD	<p>Actualmente es asesor jurídico en el congreso del estado de Oaxaca (no menciona grupo parlamentario o legislador). 2015-2016 secretario particular adscrito a la presidencia de la junta de coordinación política, en el Congreso del Estado de Oaxaca. 2013-2015 asesor jurídico de la procuraduría de la defensa del indígena. 2012-2015 Integrante del consejo consultivo ciudadano en la Comisión de Transparencia y el Acceso a la Información de Datos Personales. 2009-20015 subprocurador regional en la zona mixteca en Oaxaca, en la procuraduría General de Justicia en el estado, 2006-2007 oficial mayor en el Congreso del Estado. 2004-2006 subprocurador general de Averiguaciones Previas en la Procuraduría Federal en el Estado, 1996-1998 secretario municipal en el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, 1992-1995. 1988-1991 Director Jurídico y de Gobierno en la Secretaria General del Estado, 1997-1998. Director de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en la Procuraduría General del Estado, 1999- 2004 Sub procurador Regional en Costa e Istmo. 1984-1987 Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General del Estado, 1983-1984 Oficial del Registro Civil en la Dirección del Registro Civil en el Estado.</p> <p>Consideramos que se debe evaluar si su carrera en el ámbito gubernamental y legislativo no afectará su imparcialidad como Consejero.</p> <p>El periódico universal señala que siendo asesor de la procuraduría indígena ha cobrado sueldos ostentosos.</p>

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
		(http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/07/23/funcionarios-y-diputados-en-nomina-de-ieepo#imagen-1)

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el del estado de Oaxaca, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Oaxaca, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Oaxaca, el resumen de los resultados obtenidos por las aspirantes propuestas, es el siguiente:

ASPIRANTES	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	82.35	70.5	90	91.5	<b>96.5</b>
CARMELITA SIBAJA OCHOA	84.71	90.5	77.5	92.5	<b>85.33</b>
WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	95.28	73.5	81.5	88.5	<b>87.38</b>

## REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Oaxaca.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Cuentan con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo las y el aspirantes cuentan con el nivel profesional que se requiere; 2 tienen estudios de Maestría y 1 de Doctorado.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras Electorales del Organismo Público Local de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación

como Consejeros Electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.

- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, actualmente está conformado por 4 hombres y 3 mujeres de los cuales concluirán su encargo 2 Consejeras y 1 Consejero. Por lo que se propone designar a 2 Consejeras y 1 Consejero, lo que resulta en una integración de 3 Consejeras y 3 Consejeros Electorales. Así como un Consejero Presidente.

## **ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN**

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

## CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

### a) Cumplimiento de requisitos legales

NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, Lic. Hegel Cortes Miranda, el 21 de mayo del año 2010, Libro 1, acta 260.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector ENESNY75050909M500.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 9 de mayo de 1975, por lo que tiene 42 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el primer requisito descrito.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su Cédula de Profesional, expedida en el año 1999, con número 2989733, de la Licenciatura en Comunicación.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta original con firma autógrafa de fecha 14 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de residencia original, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca, el 13 de marzo de 2017, en la que hace constar que radica dese hace más de 5 años en el estado de Oaxaca.</li> </ul>

<b>NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>

<b>NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Oaxaca o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Oaxaca.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR (30%)</b>	<b>Consejero (a)</b>				<b>Promedio</b>
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	25	23	24
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5

**Motivación Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en Comunicación por la Universidad Mesoamericana, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida en el año 1999, con número 2989733.</li> <li>• Ha realizado los estudios Posgrado siguientes:  Maestría en Educación, por parte del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.  Ha cursado los siguientes Diplomados:  Gobierno y Gestión Local Políticas Públicas con Perspectiva de Género. Didáctica desde la perspectiva de Género. Estandarización de bases y procedimientos para la atención de la Violencia de Género contra las mujeres.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidenta de la Asociación Oaxaqueña de Estudios Interdisciplinarios sobre Género y Derechos Humanos, A.C. Pariter., de marzo del 2012 a la actualidad.</li> <li>• Consejera Electoral del Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.</li> <li>• Consejera Electoral del Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.</li> <li>• Consejera Electoral del Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Local Extraordinaria 2014.</li> <li>• Consejera Electoral del Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejera Electoral del Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.</li> <li>• Consejera Electoral del Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.</li> <li>• Consejera Electoral del Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Local Extraordinaria 2014.</li> <li>• Consejera Electoral del Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualmente es Presidenta de la Asociación Oaxaqueña de estudios Interdisciplinarios sobre Género y Derechos Humanos A.C.</li> </ul>

VALORACIÓN CURRICULAR	
NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	
<b>sociales</b>	
<b>Publicaciones</b>	Derechos de las Mujeres, diagnóstico y agenda estratégica de los derechos humanos del estado de Oaxaca, Capitulo., Los derechos políticos de las mujeres.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. Nayma Enríquez Estrada**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Oaxaca, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la **C. Nayma Enríquez Estrada** es Licenciada en Comunicación por la Universidad Mesoamericana. Ha realizado estudios de Maestría en Educación por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Su trayectoria profesional se destaca en el ámbito social y electoral, en donde se ha desempeñado en cargos de coordinación, asesoramiento y supervisión, de los que se advierte su función mando al fungir actualmente como Presidenta de la Asociación Oaxaqueña de Estudios Interdisciplinarios sobre Género y Derechos Humanos, A.C., y al ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo Local del INE en diversos procesos electorales.

Su participación como Presidenta en una asociación civil con una agenda de interés público, demuestra su convicción de trabajar en favor de los intereses de la sociedad civil, su vocación de relacionarse con personas con diferentes posturas y puntos de vista y de recuperar las prioridades de la ciudadana.

Es importante resaltar que el ejercicio de la función como Consejera Electoral Local en el INE, le permite tener una amplia visión de los mecanismos de comunicación y coordinación que se deben establecer entre ambas instancias para la realización exitosa de los procesos electorales. Asimismo, puede ser un vínculo eficaz y de confianza que permita reforzar los medios para el intercambio de información entre ambas instituciones. Puede aportar la mayor madurez en el organismo local respecto a la vinculación a establecer con el Instituto Nacional Electoral, para evitar que asuntos sin relevancia ocasionen desencuentros entre autoridades electorales y, por el contrario, en los temas de mayor algidez, fungir como interlocutora puesto que conoce las fortalezas y debilidades de ambas instituciones.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. Nayma Enríquez Estrada** como Consejera del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. Nayma Enríquez Estrada** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 16 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	15	15
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	15	10	15	13.75
5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	10	10
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	10	10	10
5.4 Negociación (15%)	15	15	10	15	13.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Nayma Enríquez Estrada**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 16 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 2, integrado por las y los Consejeros Electorales; Dra. Adriana M. Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. Benito Nacif Hernández. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Oaxaca, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. Nayma Enríquez Estrada** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Destaca su profesionalismo, integridad, trabajo en equipo y liderazgo al describir sus funciones y fines como Consejera Electoral del Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en donde descubre eficiencias y déficit democrático en materia de género, el cual ella encuentra una solución en coordinación con sus compañeros, diseñando, produciendo y construyendo comisiones para el tema de igualdad de género, el cual aprendió que principalmente en el terreno laboral del feminismo institucional y del activismo desde la sociedad civil, es el de trabajar en horizontal y construir grupos de trabajo transdisciplinarios para poder cruzar información, en ese contexto su aportación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sería la constitución de equipos interdisciplinarios para poder diseñar mecanismos adecuados, tomando en cuenta la realidad del estado.

Cabe destacar que derivado de la entrevista se observa que cuenta con una amplia capacidad de comunicación, argumentación, negociación, dirección, toma de decisión y el trabajo en equipo, así como claridad y conocimiento en los temas de derecho electoral, equidad y género y derechos políticos de las Mujeres por ello, es claro que cuanta con la capacidad para integrar un Órgano Colegiado e interactuar con diversos actores políticos, sociales y del ámbito electoral, toda vez que lo ha dejado ver dentro de sus fortalezas, mismas que podrá trasladar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el que tendrá la responsabilidad de administrar constantemente la negociación y la solución de conflictos que pudiera derivarse de los intereses de los diversos actores.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e

inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. Nayma Enríquez Estrada** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la **C. Nayma Enríquez Estrada** ha tenido acercamiento a la materia electoral al haberse desempeñado como Consejera Electoral del Consejo Local del INE en diversos procesos electorales, en el estado de Oaxaca.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional y docente.

Por último, como elementos adicionales que dan cuenta de la participación de la **C. Nayma Enríquez Estrada** en asociaciones sociales, no se debe perder de vista su pertenencia a la Asociación Oaxaqueña de Estudios Interdisciplinarios sobre Género y Derechos Humanos, A.C.

Además de que, como ya quedó asentado, la **C. Nayma Enríquez Estrada** obtuvo una calificación de **82.35** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento

objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 7 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y la experiencia de la **C. Nayma Enríquez Estrada**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. Nayma Enríquez Estrada** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera para integrar el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos ni de las consejerías del Poder Legislativo en relación con la aspirante **Nayma Enríquez Estrada**.

## CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): CARMELITA SIBAJA OCHOA

### a) Cumplimiento de requisitos legales

CARMELITA SIBAJA OCHOA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Segundo Oficial del Registro Civil del Estado de Oaxaca, la Lic. Laura Elena Chávez Ramírez, el 19 de enero del año 2011, Libro 1, Acta 1301.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector: SBOCCR86031320M100.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 13 de marzo de 1986, por lo que tiene 31 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el primer apartado.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su cédula profesional, de la licenciatura en Derecho, expedida el 11 de noviembre de 2011 y con número 7245902.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 14 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Segundo Oficial del Registro Civil del Estado de Oaxaca, la Lic. Laura Elena Chávez Ramírez, el 19 de enero del año 2011, Libro 1, Acta 1301.</li> </ul>

<b>CARMELITA SIBAJA OCHOA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>

CARMELITA SIBAJA OCHOA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Oaxaca o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Oaxaca. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)		20	23	19	20.67
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)		1	1.5	1.5	1.33
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)		1	1.5	2.5	1.67

**Motivación Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>CARMELITA SIBAJA OCHOA</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en Derecho por la Universidad Regional del Sureste, que acredita con la copia certificada de cédula profesional, expedida el 11 de noviembre de 2011, con número 7245902.</li> <li>• Maestría en Derecho Fiscal por la Universidad Regional del Sureste.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaria General en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</li> <li>• Secretaria Particular de Presidencia en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de febrero a octubre del 2016.</li> <li>• Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de enero a febrero de 2016.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaria General en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</li> <li>• Secretaria Particular de Presidencia en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de febrero a octubre del 2016.</li> <li>• Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de enero a febrero de 2016.</li> <li>• Ponente en el Foro "Elecciones 2016, avances y retos sobre la participación político electoral de las mujeres" organizado por la junta distrital del INE en el instituto de Estudios Superiores de Oaxaca.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado su participación en actividades cívicas y sociales</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No manifiesta publicación alguna.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. Carmelita Sibaja Ochoa**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la **C. Carmelita Sibaja Ochoa** es Licenciada en Derecho por la Universidad Regional del Sureste y Maestra en Derecho Fiscal por la misma Universidad. En su trayectoria profesional, actualmente se desempeña en el ámbito electoral como Secretaria General en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y previamente como Secretaria Particular de Presidencia, así como Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. De ahí que cuenta con experiencia en materia electoral.

Sus conocimientos de análisis y gestión estratégica, permitirán que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Oaxaca, fortalezca sus estructura orgánica, sus canales de comunicación horizontal y sus indicadores de valuación a favor de una más eficiente administración electoral. Su experiencia en el órgano electoral la hacen poseedora de habilidades como toma de decisiones en situaciones de presión, debate público, innovación en el planteamiento de propuestas, manejo de conflictos, negociación, etc.

Como ponente en temas electorales, es una persona que antepone el dialogo en la solución de conflictos y muestra apertura ante la diversidad de opiniones con respecto a la viabilidad de proyectos de interés público.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. Carmelita Sibaja Ochoa** como Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Oaxaca, atiende a su formación académica y su experiencia profesional en el ámbito electoral, situación que contribuye a la debida integración del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. Carmelita Sibaja Ochoa** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 16 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)		15	12	15	14
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)		10	13	15	12.67
5.2 Comunicación (10%)		8	8	10	8.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)		8	7	10	8.33
5.4 Negociación (15%)		12	13	15	13.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)		5	4	5	4.67

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó respecto a hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Carmelita Sibaja Ochoa**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 16 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo número 1, integrado por la y los Consejeros Electorales: Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Lic. Enrique Andrade González y Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Su perfil fue considerado como idóneo dado que en la entrevista evidenció sus capacidades, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y aunado a que por sus características personales y experiencia en materia electoral resulta una persona idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

Actualmente funge como Secretaria de Estudio y Cuenta, atributos de responsabilidad y comprometida con la materia electoral, demostrando pasión por ella e interés de seguir adquiriendo conocimientos, se considera que su experiencia jurisdiccional puede aportar bastante al área administrativa aportando sus conocimientos.

Asimismo, se observa en **Carmelita Sibaja Ochoa**, capacidad para trabajar en equipo, trabajo de alto desempeño, sentido práctico en la solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad y las comunidades en ese estado.

De la entrevista se puede destacar su conocimiento del sistema mexicano de medios de impugnación, constituye un factor para garantizar una mejor toma de decisiones en torno a la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de los partidos políticos y de los sujetos obligados establecidos en la legislación electoral local. Asimismo, podría coadyuvar al mejoramiento dentro del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de los procesos de tramitación, sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos de sanción contra partidos políticos, candidatos y el resto de sujetos regulados dentro del régimen sancionador de la entidad.

El habito de constante documentación para conocer la realidad de su estado, será de utilidad para su participación en el órgano colegiado, al momento de toma de decisiones, sobre todo cuando se traten de casos específicos en los que los intereses en conflicto de los partidos políticos los obligue a dictar medidas, acuerdos o sentencias que, por su naturaleza, genera inconformidad en una de las partes, o en ambas cuando ninguna consigue sus propósitos

Asimismo hizo evidente su entendimiento respecto al funcionamiento de los Organismos Públicos Locales en relación con el Instituto Nacional Electoral; consideró que su experiencia sería un elemento importante para estrechar la relación entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la autoridad nacional.

Por último, debe destacarse su capacidad de comunicación, profesionalismo y negociación, ante la solución que dio en el recuento de votos en la comunidad de Tonameca, defendiendo el actuar del tribunal a través del diálogo.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. Carmelita Sibaja Ochoa** como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se advirtió que atendió los cuestionamientos realizados por los entrevistadores de manera clara y concisa por lo que se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. Carmelita Sibaja Ochoa** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, cuenta con experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca. Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la **C. Carmelita Sibaja Ochoa** cuenta con una trayectoria y experiencia profesional por lo que tiene el perfil requerido para desempeñar el cargo de Consejera Electoral.

Además de que, como ya quedó asentado, la **C. Carmelita Sibaja Ochoa** obtuvo una calificación de **84.71** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 7 mujeres que fueron evaluadas como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. Carmelita Sibaja Ochoa** es una de los aspirantes que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejera para integrar el Organismo Público Local del estado de Oaxaca, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos en relación con el aspirante **Carmelita Sibaja Ochoa**.

**CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ**

**a) Cumplimiento de requisito legales**

<b>WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil del Estado de Oaxaca, Lic. Dolores Graciela Cruz Parada, el 10 de noviembre del año 2016, Libro 1, Acta 67.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector ALSNWL62070420H000.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 4 de julio de 1972, por lo que tiene 55 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el primer apartado.</li> </ul>

<b>WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su Cédula de Profesional, expedida en el año 1989, con número 1329891, de la Licenciatura en Derecho.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 15 de marzo de 2017, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil del Estado de Oaxaca, Lic. Dolores Graciela Cruz Parada, el 10 de noviembre del año 2016, Libro 1, Acta 67.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa del, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>

<b>WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el el estado de Oaxaca o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Oaxaca. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	22	25	22	23.50
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	2.5	1.25
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2

**Motivación Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR	
WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional, expedida el 14 de abril de 1989 con número 1329891.</li> <li>• Maestría en Derecho Privado por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.</li> <li>• Maestría en Educación por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.</li> <li>• Doctorado en Derecho por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.</li> <li>• Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesor Jurídico del H. Congreso del Estado de Oaxaca, de noviembre de 2016 a la fecha.</li> <li>• Secretario Particular adscrito a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, de noviembre de 2015 a agosto de 2016.</li> <li>• Asesor Jurídico en la Procuraduría para la defensa del Indígena, de mayo de 2013 a julio de 2015</li> <li>• Integrante del Consejo Consultivo Ciudadano en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de noviembre de 2012 a agosto del 2015.</li> <li>• Subprocurador Regional en la Zona Mixteca de Oaxaca en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, de agosto de 2009 a enero del 2011.</li> <li>• Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca, de abril de 2006 a noviembre de 2007.</li> </ul>

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subprocurador General de Averiguaciones Previas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, de diciembre de 2004 a marzo de 2006.</li> <li>• Subprocurador Regional en COSTA E ISTMO en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, de enero de 1999 a junio de 2004.</li> <li>• Secretario Municipal en el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, de marzo de 1996 a diciembre de 1998.</li> <li>• Consejero Ciudadano en el otrora Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de febrero de 1992 a diciembre de 1995.</li> <li>• Director Jurídico y de Gobierno en la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca, de octubre de 1988 a mayo de 1991.</li> <li>• Director de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos en la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, de julio de 1987 a mayo de 1988.</li> <li>• Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, de julio de 1984 a julio de 1987.</li> <li>• Oficial del Registro Civil en la Dirección del Registro Civil de Oaxaca, de junio de 1983 a julio de 1984.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejero Ciudadano en el otrora Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de febrero de 1992 a diciembre de 1995.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado su participación en actividades cívicas y sociales</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado contar con publicaciones</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por el C. **Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de

exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. De igual manera, se ha profesionalizado en el área del Derecho Privado, toda vez que consta de una Maestría, así como un Doctorado en la misma materia.

De la trayectoria laboral del aspirante se desprende una actitud de coordinación, imparcialidad, toma de decisiones de forma práctica, oportuna y eficaz, aptitudes de liderazgo, prudencia y trabajo en equipo. Asimismo, su experiencia en el sector público, lo hacen conocedor de diversos métodos de administración que pueden ser exitosos trasladados a la dirección de un Organismo Público Local, al tener un esquema de procesamiento de tareas a través de la división eficiente del trabajo, el aprovechamiento de las capacidades de los recursos humanos, la planeación, y la búsqueda de obtención de los mejores resultados a través del establecimiento de metas y objetivos.

Su experiencia profesional en materia de transparencia constituye un precedente fundamental para avanzar hacia un esquema más amplio de protección de datos personales y de rendición de cuentas al interior del Órgano Local, y para ampliar la difusión de actos de autoridad bajo un principio de máximo publicidad.

Además, su desempeño como Catedrático permite identificar como una de sus características la interlocución y tolerancia en los términos de relación que se establezcan al interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Así mismo, queda demostrado el manejo de grupos, su capacidad para comunicar y transmitir conocimientos. Capacidades éstas, indispensables para el trabajo que tendrá que desarrollar como integrante de un órgano colegiado que toma determinaciones trascendentales para la vida pública del estado, así como para enfrentar los diversos cuestionamientos que constantemente efectúan los partidos políticos y medios de comunicación.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atiende a su formación académica en Derecho, aunado a su trayectoria profesional en el ámbito jurídico y de transparencia, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 16 de agosto de 2017.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	11	15	15	15	14.00
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	7	15	15	10	14.25
5.2 Comunicación (10%)	7	10	10	8	9
5.3 Trabajo en equipo (10%)	6	10	10	8	9
5.4 Negociación (15%)	10	15	15	10	13.5
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	4	4.75

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya

afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 16 de agosto de dos mil diecisiete por el por el Grupo 2, integrado por las y los Consejeros Electorales; Dra. Adriana M. Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. Benito Nacif Hernández. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Asimismo, puso en evidencia su experiencia y conocimientos en materia electoral ya que ha ocupado los cargos de Consejero Electoral y Asesor en múltiples asuntos en esa materia, asesorando a diversos Ayuntamientos que se rigen por sistemas normativos internos. También el C. **Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, muestra una importante trayectoria en la administración Pública y legislativa, con amplia capacidad de liderazgo, trabajo en equipo, gestión y don de mando; se observa una constante superación, ocupando cargos, cada vez de mayor jerarquía, lo que manifiesta características como toma de decisiones, objetividad y amplio criterio.

Además, el hábito de constante documentación para conocer la realidad de su estado, será de utilidad para su participación en el órgano colegiado, al momento de toma de decisiones, sobre todo cuando se traten de casos específicos en los que los intereses en conflicto de los partidos políticos los obligue a dictar medidas, acuerdos, resoluciones o sentencias que, por su naturaleza, genera inconformidad en una de las partes, o en ambas cuando ninguna consigue sus propósitos.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen

diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes que muestran su disposición hacia la tolerancia y resolución de conflictos constructivamente; lo cual resulta relevante para formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con diversos actores políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Oaxaca, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su formación profesional, su experiencia en la integración de proyectos de sentencias y negociaciones con diversos sectores sociales, contribuirán a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado del cual formará parte.

Además de que, como ya quedó asentado, el **C. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** obtuvo una calificación de **95.29** en el examen de conocimientos, lo cual constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a

ello, fue considerado como una de los 7 aspirantes hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que **C. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Respecto al aspirante **Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibieron 2 observaciones por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
	PRD	Actualmente es asesor jurídico en el congreso del estado de Oaxaca (no menciona grupo parlamentario o legislador). 2015-2016 secretario particular adscrito a la presidencia de la junta de coordinación política, en el Congreso del Estado de Oaxaca. 2013-2015 asesor jurídico de la procuraduría de la defensa del indígena. 2012-2015 Integrante del consejo consultivo ciudadano en la Comisión de Transparencia y el Acceso a la Información de Datos Personales. 2009-2015 subprocurador regional en la zona mixteca en Oaxaca, en la procuraduría General de Justicia en el estado, 2006-2007 oficial mayor en el Congreso del Estado. 2004-2006 subprocurador general de Averiguaciones Previas en la Procuraduría Federal en el Estado, 1996-1998 secretario municipal en el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, 1992-1995. 1988-1991 Director Jurídico y de Gobierno en la Secretaria General del Estado, 1997-1998. Director de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en la Procuraduría General del Estado, 1999- 2004 Sub procurador Regional en Costa e Istmo. 1984-1987 Agente del Ministerio

	<p>Público, en la Procuraduría General del Estado, 1983-1984 Oficial del Registro Civil en la Dirección del Registro Civil en el Estado.</p> <p>Consideramos que se debe evaluar si su carrera en el ámbito gubernamental y legislativo no afectará su imparcialidad como Consejero.</p> <p>El periódico universal señala que siendo asesor de la procuraduría indígena ha cobrado sueldos ostentosos.</p> <p>(<a href="http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/07/23/funcionarios-y-diputados-en-nomina-de-ieepo#imagen-1">http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/07/23/funcionarios-y-diputados-en-nomina-de-ieepo#imagen-1</a>)</p>
--	---

La observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad de Oaxaca, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo el cumplimiento de requisitos. En el caso de que una aspirante o un aspirante se desempeñe dentro de alguna instancia gubernamental o legislativa federal o local, se analiza el cargo de cada aspirante dentro del organigrama correspondiente para verificar que no caiga en el supuesto establecido en el inciso j) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General, lo cual no es el caso en cuanto al C. **Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, por lo que no se encuentra impedimento alguno para que pueda ser designado como Consejero Electoral.

Contrario a lo que manifiesta el PRD, respecto a que la actividad profesional del aspirante dentro del Gobierno del Estado de Oaxaca pudiera afectar su desempeño como Consejero Electoral, su experiencia estrictamente jurídica puede ser de utilidad para la adecuación normativa del Instituto.

Asimismo, tal y como lo refirió en su entrevista, da cuenta de su amplia experiencia, tanto en la elaboración de iniciativas de ley, aplicación de reformas y análisis de Dictámenes. Es decir, este tipo de elementos son en todo caso, fortalezas que el C. **Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** puede sumar dentro del funcionamiento del Consejo General Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así también, respecto a la observación presentada por el referido partido político entorno al aspirante **Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**, en la cual menciona se refiere que *“el periódico universal señala que siendo asesor de la procuraduría indígena ha cobrado sueldos ostentosos.”*, al respecto no se considera una prueba fehaciente, es decir se considera una prueba que carece de valor y objetividad, por lo que no hay elementos para poder determinar la observación planteada; sin embargo, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada
- Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

Por todo lo anterior, la observación del PRD se desestima y no se acredita algún impedimento para designar a el C. **Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** al cargo que se propone en este Dictamen.

## **VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y EL ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEAS PARA INTEGRAR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, obedece a la necesidad de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación Consejeras Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros Electorales ante diferentes instancias, o bien, como servidoras o servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), incluso pueden ser consultadas todavía.

Sentado lo anterior, se estima que las y el aspirantes, respecto a las cuales se ha hecho un análisis de forma individual, son los más idóneos para ser designados

respectivamente, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y el aspirantes que participaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como consejeras y consejero electorales locales, ellas y el son los que resultaron más destacados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con las aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designadas como Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como consejeras o consejeros electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a 3 personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En efecto, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes que accedieron hasta la última etapa, cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 3 de ellos para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a los participantes por la entidad de Oaxaca, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las aspirantes, las personas mencionadas en

los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que dos mujeres y un hombre deberían ser designadas como Consejeras Electorales. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con tres mujeres y cuatro hombres (uno de ellos como Consejero Presidente).

No se debe perder de vista que, dado que se trata de la primera ocasión en la que se lleva a cabo la renovación del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el próximo 30 de septiembre concluyen su encargo dos Consejeras y un Consejero Electorales. Es así que, mediante la propuesta de designación que se presenta en el presente Dictamen, el Consejo General del Organismo Público Local estaría conformado por tres Consejeras y tres Consejeros Electorales, así como por un Consejero Presidente.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los tres Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho, Sociología e Ingeniería Industrial. Asimismo, quienes concluyen su encargo tienen perfiles orientados hacia la Ciencia Política, el Derecho y la Contaduría Pública. En esa línea argumentativa, quienes integran la propuesta de designación tienen las siguientes formaciones académicas: Comunicación y Derecho. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y el aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejeras y Consejero Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que las **CC. Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa y Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que dos de las personas propuestas cuentan con estudios de Maestría en distintas disciplinas y una con Diplomado.

Destacando que las y el aspirantes son personas que cuentan con una destacada trayectoria profesional. Por otro lado, las tres personas propuestas tienen experiencia

en la materia electoral, tanto en el órgano local como en el Instituto Nacional Electoral, en oficinas centrales de dichas autoridades y en sus órganos desconcentrados.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las propuestas acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Oaxaca.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y el aspirantes que se proponen para ser designados como Consejeras y Consejero Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular

para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y el ciudadanos **Nayma Enríquez Estrada; Carmelita Sibaja Ochoa y Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez** resultan las y el aspirantes idóneos para ser designados como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejeras y Consejero Electorales del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para integrarse con 2 mujeres y un hombre, cuyos nombres se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
Nayma Enríquez Estrada	Consejera Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 42 años.</li> <li>- Licenciada en Comunicación.</li> <li>- Maestra en Educación.</li> <li>- Actualmente se desempeña como Presidenta de la Asociación Oaxaqueña de Estudios Interdisciplinarios sobre Género y Derechos Humanos, A.C. Pariter.</li> </ul>

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
Carmelita Sibaja Ochoa	Consejera Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	- 31 años. - Licenciada en Derecho. - Maestra en Derecho Fiscal. -Secretaria General en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez	Consejera Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	- 55 años. - Licenciado en Derecho. - Maestro en Derecho Privado. -Consejero Ciudadano en el otrora Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de febrero de 1992 a diciembre de 1995.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las aspirantes, se proponen a las y el candidato mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejeras y Consejero Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Oaxaca.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y

jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017 esta Comisión emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Oaxaca, privilegiando el principio de paridad de género, cuya conformación es la siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
Nayma Enríquez Estrada	Consejera Electoral	7 años
Carmelita Sibaja Ochoa	Consejera Electoral	7 años
Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez	Consejero Electoral	7 años

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

---

**Dr. Ciro Murayama Rendón**  
**Presidente de la Comisión**

---

**Dra. Adriana M. Favela Herrera**  
**Consejera Electoral**

---

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Secretario Técnico**